



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 5 de abril de 2021

**Oficio AMC-OFI-0032448-2021**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA  
SESIÓN ORDINARIA No. 03 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021  
AMC-ACTA-000010-2021**

En mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación Distrital, nombrada en sesión del 29 de julio de 2020 y en cumplimiento a la decisión adoptada por unanimidad por los miembros permanentes del Comité de Conciliación Distrital en sesión ordinaria del 29 de enero de 2021, en el cual se decidió en virtud del principios de transparencia siendo este un pilar de esta administración, que en adelante se publicarán en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena, las decisiones adoptadas por el comité de conciliación frente a la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

En c se estudiaron las siguientes solicitudes de conciliación y se adoptaron las siguientes decisiones de comité:

DEMANDANTE/ CONVOCANTE	DECISIÓN DE COMITÉ
1. CONVOCANTE: FERNANDO ENRIQUE BATARD MEDINA CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Los miembros permanentes de comité del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden <b>NO CONCILIAR</b> el presente asunto toda vez que al ser un contrato de prestación de servicios el que suscribió el convocante con el Distrito de Cartagena, no es posible realizaran el pago de “remuneraciones” mientras el mismo no existió y por ende no se ejecutó, además establecer que las pretensiones corresponden a una vinculación laboral con el Distrito, la cual no tenía el convocante puesto que su relación era contractual y por ende sus pagos correspondían a honorarios y no salarios.
2. CONVOCANTE: ELVIA LUISA PICO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA	Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden <b>NO CONCILIAR</b> en el presente asunto toda vez que, conforme lo establece en Consejo de Estado, las fotografías como material probatorio se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que fueron tomadas, así las cosas analizado el material probatorio no se evidencia que se cumple con el elemento de <b>responsabilidad correspondiente al nexo de causalidad,</b>

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



	<p>por lo cual no es posible endilgar responsabilidad patrimonial o extrapatrimonial al Distrito.</p>
<p>3. CONVOCANTE: CONSORCIO CONSULTORIA Y TRANSITO CARTAGENA CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO</p>	<p>Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden NO CONCILIAR en el presente asunto toda vez que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte no cuanta con rubro disponible para atender dicha obligación y que en atención al acuerdo 044 del 03 de septiembre de 1998 por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Cartagena y de sus entidades descentralizadas y se establecen que “los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito incluirán en sus anteproyectos de presupuestos partidas para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagaran las obligaciones que se deriven de estos”</p>
<p>4. CONVOCANTE: DALY LUZ ACOSTA MERCADO CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA</p>	<p>Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden NO CONCILIAR en el presente asunto toda vez, que opera el fenómeno de la caducidad; en el entendido que de acuerdo al hecho 15 establecido en la solicitud de conciliación, la convocante a través de una certificación de fecha 08 de mayo de 2017, expedida por la CURADURIA No 2, constató que la licencia de construcción No 0081 de fecha 07 de julio de 2016, del edificio PORTAL DE BLAS DE LEZO carecía de legalidad, conforme a ello, de acuerdo a Jurisprudencia del Consejo de Estado, en la cual ha sido enfatizado precisando que para ejercer la pretensión de reparación directa no se requería tener certeza de lo ocurrido, pues, precisamente, ese es el objeto del proceso judicial, de ahí que las partes deben identificar los medios probatorios que consideren pertinentes, los cuales, previo decreto, se practican el desarrollo de la litis y, finalmente, se valoran en la sentencia.</p> <p>Así las cosas, es evidente que desde el 08 de mayo de 2017 la convocante tenía conocimiento de las deficiencias legales y técnicas que tenía el predio en cuestión, por lo tanto, tenía hasta el 08 de mayo de 2019 para interponer la acción de reparación directa, A razón de ello se argumenta que operó el fenómeno de la caducidad.</p>
<p>5. CONVOCANTE: CONSORCIO CONSULTORIA PGRS CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO</p>	<p>Los miembros de comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden NO CONCILIAR en el presente asunto, toda vez que existe sustracción de materia; debido a que la obligación contenida en la factura de venta 005 del 01 de diciembre de 2019 por el valor de \$160.000.000, objeto que motivó la presente solicitud de conciliación, fue efectivamente pagada por parte del Distrito de Cartagena el 02 de febrero de 2021, cumpliendo así con su obligación.</p>



6. CONVOCANTE: GESTIONES INTEGRALES DEL NORTE SAS CONVOCADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO	Los miembros de comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden <b>NO CONCILIAR</b> en el presente asunto, toda vez que existe sustracción de materia; debido a que la obligación contenida en la factura N° 264 del 04 de diciembre de 2019 por el valor de \$38.600.000, objeto que motivó la presente solicitud de conciliación, fue efectivamente pagada por parte del Distrito de Cartagena el 02 de febrero de 2021, cumpliendo así con su obligación.
7. DEMANDANTE: CHARLES CESAR FOX ROMAN DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA	Los miembros permanentes del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, con voz y voto, deciden, <b>NO CONCILIAR</b> a razón de que se configura la causal exonerativa de responsabilidad correspondiente a hecho de un tercero, debido a que los sujetos llamados a responder por los daños causados a los hoy convocantes son las personas naturales y jurídicas referenciadas como - <b>CONSTRUCTORA QUIROZ y WILFRÁN QUIROZ RUIZ y CONSTRUCTORA QUIROZ &amp; RODRÍGUEZ S.A.S</b> y demás asociados.

Atentamente,

**Ginna Ríos Rosales**  
Secretaria técnica Comité de Conciliación

Proyecto: Janis Ortiz M.  
Asesor Externo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.